VERSION ESTENOGRÁFICA DE LA VIGÉSIMA CUARTA SESIÓN DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA, CELEBRADA EL DÍA TRES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, siendo las diez horas con diecinueve minutos del día tres de diciembre de dos mil veinte, en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo, se reúnen los integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura, bajo la Presidencia de la Diputada María Isabel Casas Meneses, actuando como secretarias las diputadas Maribel León Cruz y Patricia Jaramillo García; Presidenta dice, se pide a la Secretaría Proceda a pasar lista de asistencia de las y los ciudadanos diputados que integran la Sexagésima Tercera Legislatura y hecho lo anterior informe con su resultado; enseguida la Diputada Maribel León Cruz, dice: con su permiso Presidenta, Diputada Luz Vera Díaz; Diputada Michaelle Brito Vázquez; Diputado Víctor Castro López; Diputado Javier Rafael Ortega Blancas; Diputada Mayra Vázquez Velázquez; Diputado Jesús Rolando Pérez Saavedra; Diputado José Luis Garrido Cruz; Diputada Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi; Diputada Maria Felix Pluma Flores; Diputado José María Méndez Salgado; Diputado Ramiro Vivanco Chedraui; Diputada Ma. De Lourdes Montiel Cerón; Diputado Víctor Manuel Báez López; Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes; Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona; Diputada Leticia Hernández Pérez; Diputado Omar Milton López Avendaño; Diputada Laura Yamili Flores Lozano; Diputada Irma Yordana Garay Loredo; Diputada Maribel León Cruz; Diputada Maria Isabel Casas Meneses; Diputada Luz Guadalupe Mata Lara; Diputada Patricia Jaramillo García; Diputado Miguel Piedras Díaz; Diputada Zonia Montiel Candaneda Diputada Presidenta, se encuentra presente la mayoría de las y los diputados que integran la Sexagésima Tercera Legislatura; Presidenta dice, para efectos de asistencia a esta sesión las y el Diputado Michaelle Brito Vázquez, Irma Yordana Garay Loredo, Laura Yamili Flores Lozano y José María Méndez Salgado, solicitan permiso y la Presidencia se los concede en términos de los artículos 35 y 48 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en vista de que existe quórum, se declara legalmente instalada esta sesión, por lo tanto, se pone a consideración el contenido del orden del día, el que se integra de los siguientes puntos: 1. Lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el primer día de diciembre de dos mil veinte. 2. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Acuerdo, por el que se exhorta a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a efecto de que reformen la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros; que presenta la Diputada María Isabel Casas Meneses. 3. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 229 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; que presenta la Diputada Leticia Hernández Pérez. 4. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma la fracción IV del artículo 7 de la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala; que presenta Diputada Maria Felix Pluma Flores. 5. Lectura de la correspondencia recibida por este Congreso del Estado. 6. Asuntos generales. Se somete a votación la aprobación del orden del día,

Presidenta dice, para desahogar el primer punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura al contenido del acta de la sesión anterior, celebrada el primer día de diciembre de dos mil veinte; en uso de la palabra la Diputada Patricia Jaramillo García dice, con el permiso de la Mesa, propongo se dispense la lectura del acta de la sesión ordinaria, celebrada el primer día de diciembre de dos mil veinte y, se tenga por aprobada en los términos en que se desarrolló. Presidenta dice, se somete a votación la propuesta formulada por la ciudadana Diputada Patricia Jaramillo García, quiénes estén favor por que se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; Secretaría: resultado de la votación diciendo, diecinueve votos a favor; Presidenta: quiénes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; Secretaría: cero votos en contra; Presidenta dice, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por mayoría de votos. En consecuencia, se dispensa la lectura del acta de la sesión ordinaria, celebrada el primer día de diciembre de dos mil veinte y, se tiene por aprobada en los términos en los que se desarrolló. ------

Con fundamento en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Presidencia la Diputada Leticia Hernández Pérez. Presidenta: para desahogar el segundo punto del orden del día, se pide a la **Diputada María Isabel Casas Meneses**, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Acuerdo, por el que se exhorta a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a efecto de que reformen la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros; enseguida la Diputada María Isabel Casas Meneses, dice: con el permiso de la Mesa Directiva. HONORABLE ASAMBLEA Quién suscribe, Diputada María Isabel Casas Meneses, integrante de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción III y 10 Apartado B de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; sometemos a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa con Proyecto de Acuerdo, por el que se exhorta a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a efecto de que reformen la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, en virtud que lo establecido contraviene el marco jurídico convencional y constitucional, al tenor de la siguiente: EXPOSICIÓN DE MOIVOS. El docente es concebido como un actor fundamental del proceso educativo, sobre quien descansa la transmisión y reconstrucción del

conocimiento, que permite al individuo que se encuentra en formación, relacionarse con el legado de la humanidad y desarrollar las comprensiones que la transformación de las sociedades demanda. La formación permanente (o capacitación) del docente debe entenderse como un proceso de actualización que le posibilita realizar su práctica pedagógica y profesional de una manera significativa, pertinente y adecuada a los contextos sociales en que se inscribe y a las poblaciones que atiende. Es así como dicha formación se presenta articulada al ejercicio mismo de la práctica pedagógica y a formas de entenderla e inscribirla en los contextos sociales donde se realiza. Y en esta misma forma se concibe al docente como un profesional capacitado para reconstruir el conocimiento pedagógico, a partir de la experiencia a que se enfrenta cotidianamente. En la actualidad, las instituciones educativas no solo deben ocuparse de promover la formación y mejorar el desempeño de sus alumnos, sino también de su equipo docente. Considerando la complejidad de la tarea que deben afrontar, la enseñanza resulta indispensable que los maestros posean los conocimientos y dispongan de las herramientas necesarias para lograr tal propósito de forma satisfactoria. El 15 de mayo de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 3°, 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia educativa. Esto provocó que sufriera una modificación de forma trascendental el anterior sistema educativo sostenido por la precedente reforma educativa del 26 de febrero de 2013, durante la gestión del ex presidente Enrique Peña Nieto,

mediante la cual se promulgó la Ley General del Servicio Profesional Docente y las respectivas modificaciones a la Ley General de Educación; éstas contenían como eje y principal enlace, al Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. Como bien sabemos, en especial los docentes, el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación tenía como propósito fundamental garantizar el marco general de una educación de calidad, el cual, como lo señalaba expresamente el artículo 4° de la Ley General del Servicio Profesional Docente, se enfocaría en el conjunto de perfiles, parámetros e indicadores que se establecían, a fin de servir como referentes para los concursos de oposición y la evaluación obligatoria para el ingreso, la promoción, el reconocimiento y la permanencia en el servicio. En ella se contempla una visión limitada en cuanto a la calidad de la educación, ya que solamente se enfocaba en la evaluación docente para determinar este objetivo. El primer punto para considerar es que la reforma eliminó el concepto de "calidad" y lo cambió por el de "excelencia"; éste se enfoca en el mejoramiento integral y constante que promueve el máximo logro de los aprendizajes de los educandos, así como el desarrollo del pensamiento crítico y el fortalecimiento de los lazos entre la escuela y la comunidad. Asimismo, se elevan a obligatorias la educación inicial y superior; mediante ella se señala expresamente que la obligatoriedad de la educación le corresponde al Estado, por lo que las autoridades establecerán las políticas para fomentar la inclusión, la permanencia y la continuidad de los alumnos, evitando el rezago educativo. El Estado continuó con la rectoría de la educación y se mantienen como principios filosóficos a la educación

universal, inclusiva, pública, gratuita y laica. Igualmente, se fortalece el principio de "interculturalidad" y de "inclusión", incorporando la educación plurilingüe e intercultural. También se establece el respeto a la dignidad de las personas con un enfoque en derechos humanos e igualdad sustantiva, incluyendo el respeto a las libertades y la cultura de la paz, así como la promoción de la honestidad y los valores, establecido en el ahora párrafo tercero del artículo 3° constitucional. Se trabajarán en educación básica mediante las materias de Formación cívica y Ética, así como educación socioemocional, a las antes mencionadas se han agregado más horas de trabajo para este nuevo ciclo escolar 2019-2020. Así mismo, se erradica el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación y, en consecuencia, la Ley General del Servicio Profesional Docente; en sustitución, como se mencionó al principio, se crea la Ley Reglamentaria del Artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Mejora Continua de la Educación, que establece los lineamientos de operación del Sistema Nacional de Mejora Continua de la Educación, el cual será un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, conformado por una Junta Directiva, un Consejo Técnico de Educación y un Consejo Ciudadano. Lo anterior tiene como propósitos fundamentales realizar estudios, investigaciones especializadas y evaluaciones diagnósticas integrales en el sistema educativo nacional. La profesionalización de docentes y directivos incluye el dominio sobre un campo profesional cada vez más complejo, que integra conocimiento en sí, y la manera de enseñarlo; también la capacidad de reflexionar, autoevaluarse e

innovar; así como una ética profesional renovada. Para lograrlo, las políticas se deberán dirigir hacia dos dimensiones; en primer lugar, la formación inicial y continua de profesores y, en segundo lugar, las condiciones institucionales laborales y salariales, que inciden en su formación continua. El Estado mexicano tiene la obligación convencional de garantizar el derecho a la educación, pero no sólo el derecho a acceder a la educación sino también el derecho a recibir una educación de buena calidad. El derecho a la calidad de la educación, es la facultad jurídica de un titular de derecho, de acceder al conocimiento para desarrollar las capacidades necesarias para producirlo, a partir de métodos de enseñanza que enfaticen en las habilidades de comprensión e interpretación, y no en los procesos de memorización. El derecho a la educación, no se limita al hecho de ingresar al sistema educativo, poder permanecer en él, y ser tratado en condiciones de equidad. Para su realización plena en el Estado de Derecho, debe reconocerse al titular el derecho a una educación de calidad. Una educación de baja calidad, soportada en procesos de formación débiles y carentes de orientación y dirección, no solo afecta el derecho fundamental a la educación de quien la recibe, sino el derecho de la sociedad a contar con profesionales sólidamente preparados que contribuyan con sus saberes específicos a su consolidación y desarrollo, mucho más cuando provienen de instituciones públicas financiadas por el Estado. Además, se crea la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros; en ella se establecen los lineamientos para la operación del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, el cual será

un órgano administrativo desconcentrado, dependiente de la Secretaría de Educación Pública, el que se encargará de regular los procesos de admisión, promoción y reconocimiento de la función docente, directiva y de supervisión. La Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, resultado de la reforma educativa de 2019, sienta las bases para reconocer la contribución a la transformación social de las maestras y los maestros como agentes fundamentales del proceso educativo y es reglamentaria de los párrafos séptimo y octavo del artículo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y tiene por objeto normar procesos de selección para la admisión, promoción y reconocimiento del personal que ejerza la función docente, directiva o de supervisión, de conformidad con el artículo 1 de dicha Ley General. Ahora bien, es menester hacer mención que las constituciones decimonónicas regularon, fundamentalmente, la relación persona-Estado. Desde esta perspectiva, las libertades, derechos y garantías, incluida la igualdad, tienen, fundamentalmente, efecto vertical. Entonces, la principal obligación del Estado es mantener un ordenamiento en el que todos sean iguales. Para comprender mejor este punto inicial del razonamiento es conveniente distinguir las siguientes nociones: a) Igualdad en la ley. Se trata de un mandato dirigido principalmente al legislador, para que regule las diversas situaciones sin hacer discriminaciones odiosas. Normalmente, es una noción fácilmente verificable, pues hay discriminaciones obvias; por ejemplo, en 1880 la Corte Federal norteamericana dijo: "Si una ley excluyera a todos los hombres blancos de prestar servicios como

jurado, nadie podría decir que no se ha privado a los hombres blancos de la protección igualitaria de la ley". b) Igualdad ante la ley. Es propia de la aplicación de la Ley y, consecuentemente, es una regla dirigida y aplicada fundamentalmente por los jueces. La interpretación judicial juega un rol superlativo y la pregunta a contestar es: ¿cuál es la función del juez y del legislador frente a los comportamientos sociales? Sobre el punto, cabe recordar que en 1896, en el caso Plessy c/ Ferguson, no obstante que ya se había introducido la enmienda XIV (regla de la igualdad ante la ley), la Corte Suprema de Estados Unidos, con el voto disidente del juez Harlan, consagró la validez de la regla "separados pero iguales" y decidió que una ley que permite la segregación racial bajo condiciones separadas pero iguales no viola la garantía constitucional de la protección igualitaria de las leyes. c) Igualdad por la ley. El Estado corrige ciertas desigualdades de hecho a través de la ley. Teniendo en miras esta igualdad se ha dicho: "Legislar quiere decir clasificar, crear disparidad entre los sujetos del ordenamiento". "La constitucionalización de estas facultades, conocidas también como acciones afirmativas o supuestos de discriminación inversa"; "las medidas de acción positiva, antes mal denominadas medidas de discriminación inversa o discriminación positiva..." Acciones positivas: acciones orientadas a combatir las discriminaciones indirectas que no resultan necesariamente de actitudes discriminatorias adoptadas intencionadamente o no por un empleador en particular, sino que provienen principalmente de discriminaciones sociales. La acción positiva, en cambio, impone medidas diferenciadoras directamente encaminadas a privilegiar a determinados grupos minoritarios (o tratados como si fuesen minorías), como pueden ser las concesiones de vivienda a bajo precio a colectivos de gitanos, subsidios a las empresas que contratan a trabajadores minusválidos, etcétera. Se parte de la idea de que el derecho tiene una función de promoción, no tanto de la protección de los intereses que entiende valorizar como del mismo comportamiento de los interesados. "La norma jurídica es valuada, entonces, como un componente interno del sistema económico, en la medida que interfiere en el ambiente con el fin de garantizar una determinada regulación social". Sus detractores no sólo impugnan las medidas por ser social o económicamente inconvenientes o inoportunas, sino por ser radicalmente injustas e inconstitucionales. Ahora bien, En el párrafo octavo del artículo 3o. constitucional se establece que la admisión, promoción y reconocimiento del personal que ejerza la función docente se realizará en igualdad de condiciones, y en el proceso se considerarán los conocimientos, aptitudes y experiencia necesarios para el aprendizaje y el desarrollo integral de los educandos, que a la letra dice: La admisión, promoción y reconocimiento del personal que ejerza la función docente, directiva o de supervisión, se realizará a través de procesos de selección a los que concurran los aspirantes en igualdad de condiciones y establecidos en la ley prevista en el párrafo anterior, los cuales serán públicos, transparentes, equitativos e imparciales y considerarán los conocimientos, aptitudes y experiencia necesarios para el aprendizaje y el desarrollo integral de los educandos. Los nombramientos derivados de estos procesos sólo se otorgarán en términos de dicha

ley. Lo dispuesto en este párrafo en ningún caso afectará la permanencia de las maestras y los maestros en el servicio. A las instituciones a las que se refiere la fracción VII de este artículo no serán aplicables estas disposiciones. Sin embargo, dicha disposición constitucional es violentada por el segundo párrafo del artículo 40, de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, al considerar que los egresados de las Escuelas Normales Públicas del país, de la Universidad Pedagógica Nacional y de los centros de actualización del magisterio, tendrán prioridad para la admisión al servicio público educativo, basándose el fortalecimiento a las instituciones públicas de formación docente. Es importante considerar que el fortalecimiento a las instituciones públicas de formación docente, al que hace referencia el párrafo noveno del artículo tercero constitucional, no necesariamente se refiere a darle prioridad de admisión al servicio público educativo a los egresados de las escuelas normales públicas del país, de la Universidad Pedagógica Nacional y de los Centros de Actualización del Magisterio, como lo ha establecido erróneamente los artículos 35, 39 y 40 de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros. El 4 de agosto de 2020 fueron publicadas las listas de los concursantes del proceso de selección para la admisión en educación básica ciclo escolar 2020-2021, con un orden de prelación que carece completamente de un análisis objetivo de las capacidades, conocimientos, experiencia y habilidades de los concursantes, ya que la posición del orden de prelación realizado, no sólo tomo en cuenta el puntaje total obtenido, sino también el tipo de institución de egreso de

los concursantes, lo cual constituye un acto discriminatorio para los concursantes. Planteando en el contexto que la discriminación en los procesos de selección de personal se presenta cuando existe una diferenciación de trato a las personas por razón de su raza, color de su piel o sexo, entre otros motivos, sin tomar en consideración los méritos ni las calificaciones necesarias para el puesto de trabajo de que se trate. Según se manifieste, existen dos tipos de discriminación, (1) directa e (2) indirecta. La discriminación es directa cuando la normativa, las leyes o las políticas, excluyen o desfavorecen explícitamente a ciertos trabajadores atendiendo a características tales como la opinión política, el estado civil o el sexo. Este tipo de discriminación se basa en prejuicios y estereotipos que atribuyen ciertas aptitudes o la falta de éstas a determinadas personas, en función de su pertenencia a un cierto colectivo racial, sexual, religioso u otro, independientemente de sus calificaciones y experiencia laboral. El orden de prelación debe considerar, sólo el puntaje total de los concursantes, sin importar el tipo de institución de la que son egresados, ya que la asignación de las plazas tomará en cuenta el posicionamiento en el que se encuentren los concursantes, siendo totalmente un acto discriminatorio, que vulnera el derecho humano a la educación de calidad reconocido por el derecho internacional de los derechos humanos, y no garantiza la educación de excelencia establecida en el artículo tercero constitucional. El trato diferenciado no constituye una discriminación si I) la decisión de la diferenciación está fundada en un fin aceptado constitucionalmente; y II) la consecución de dicho fin por medio de la diferenciación es adecuada,

necesaria y proporcional en estricto sentido. La discriminación restringe el acceso de las personas a recursos productivos, al mercado de trabajo y a servicios sociales de buena calidad. Esto a su vez genera mayor vulnerabilidad de las mismas, lo cual se traduce, a menudo, en incapacidad de generación de ingresos estables y capaces de atender a las necesidades básicas. Este contexto implica que el individuo enfrenta una situación de pobreza que genera a su vez exclusión y discriminación, repitiéndose el mismo proceso una y otra vez. La discriminación disminuye las oportunidades de los hombres y las mujeres para desarrollar su potencial, sus aptitudes y cualidades y para ser remunerados en función de sus méritos. Asimismo, restringe la libertad de las personas para conseguir la clase de trabajo a la que aspiran y tiene como producto final la inserción de los miembros de determinados colectivos en una situación de desventaja relativa. Así, al quedar los miembros de algunos colectivos excluidos del mercado de trabajo o aceptados únicamente en condiciones desfavorables, la discriminación y la segmentación del mercado de trabajo se convierten en poderosos mecanismos que generan y prolongan la pobreza. Derivado de lo anterior, los artículos 35, 39 y 40 de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros son disposiciones discriminatorias, ya que: I) No obedecen a una finalidad objetiva y constitucionalmente válida, ya que el fortalecimiento a las instituciones públicas de formación docente, de manera especial a las escuelas normales, puede realizarse a través de diversas acciones, y no necesariamente otorgando prioridad para la admisión al servicio público educativo, a

los egresados de las escuelas normales públicas del país, de la Universidad Pedagógica Nacional y de los centros de actualización del magisterio, ya que no se está considerando ni las aptitudes, experiencia o capacidades para que esos docentes puedan brindar una educación de calidad y mucho menos de excelencia. II) No es necesaria que la introducción de la distinción de dar preferencia a los egresados de las escuelas normales públicas, de la UPN y los CAM, constituya un medio apto para conducir al objetivo, pues la finalidad que se busca debe ser garantizar la obligación constitucional de que la educación sea de excelencia y la obligación convencional de garantizar la educación de calidad. III) La distinción legislativa establecida en los artículos 35, 39 y 40 no se encuentran dentro del abanico de tratamientos que pueden considerarse proporcionales, ya que no sólo violenta el derecho a la educación de calidad y de excelencia, sino también genera perjuicios para el desarrollo del Estado mexicano. IV) La igualdad de condiciones que debe prevalecer para la admisión, promoción y reconocimiento del personal que ejerza la función docente, se debe realizar a través de procesos de selección que considerarán los conocimientos, aptitudes y experiencia necesarios para el aprendizaje y el desarrollo integral de los educandos, como lo establece el artículo tercero constitucional, ya que la legislación vigente que da preferencia a los egresados de las escuelas normales públicas, de la Universidad Pedagógica Nacional y de los centros de actualización del magisterio, es discriminatoria, en los supuestos de no ser egresado de alguna de las escuelas señaladas, a pesar de contar con las aptitudes y capacidades para

ofrecer una educación de calidad y de excelencia, como lo han demostrado los puntajes del proceso de selección para la admisión en educación básica ciclo escolar 2020-2021. En atención a los antecedentes narrados en la presente iniciativa, se propone exhortar a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión a efecto de que reformen el marco jurídico correspondiente, en este caso la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, en virtud que lo establecido contraviene el marco jurídico convencional y constitucional, en materia de educación, ya que se deben generar procesos de selección en igualdad de condiciones para que el educando obtenga una educación de calidad y de excelencia, y con ello no generar discriminación de acceso al trabajo de otros profesionistas que busquen la admisión al servicio público educativo. Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta Asamblea el siguiente: PROYECTO DE ACUERDO PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción III y 10 Apartado B de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; se exhorta a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a efecto de que reformen la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, en virtud que lo establecido contraviene el marco jurídico convencional y constitucional. **SEGUNDO**. Con fundamento en lo dispuesto por las fracciones I y XIII del Artículo 104 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se instruye a la encargada de la Secretaría Parlamentaria, de este Congreso del Estado, para que, una vez

aprobado este Acuerdo, lo notifique a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, para los efectos legales procedentes. TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil veinte. ATENTAMENTE. DIP. MARÍA ISABEL **CASAS** MENESES. REPRESENTANTE DEL INSTITUTO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADAN. Presidenta dice, de la iniciativa dada a conocer, túrnese a la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. Acto continuo asume la Presidencia la Diputada María Isabel Casas Meneses. - - - - - - - -

Presidenta dice, para continuar con el tercer punto del orden del día, se pide a la Diputada Leticia Hernández Pérez, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 229 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; enseguida la Diputada Leticia Hernández Pérez, dice: Muchas gracias presidenta, muy buenos días a todas y a todos, quienes siguen esta transmisión, , DIPUTADA PRESIDENTA Y SECRETARIAS DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA, COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS: La que suscribe Diputada LETICIA HERNÁNDEZ PÉREZ; integrante del Grupo Parlamentario de Partido Acción Nacional y Presidenta de la Comisión Ordinaria de Igualdad de

Género y contra la Trata de Personas de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46 Fracción I, y 48 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 9 Fracción II y 10 Apartado A, Fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, Someto a consideración de esta Soberanía la presente Iniciativa con proyecto de Decreto por el que SE REFORMA EL ARTÍCULO 229 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, al tenor de la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.** En su comunicado de prensa 592/19, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) publicó estadísticas a propósito del día internacional de la eliminación de la violencia contra la mujer. Entre ellas, sobresale que de los 46.5 millones de mujeres de 15 años y más que existen en México, 30.7 millones (66.1%) ha sufrido algún tipo de violencia. Así como que en 2018 se reportaron 3,752 defunciones por asesinatos de mujeres lo que representa el índice más elevado en los últimos 29 años, es decir (1990 – 2018), y que se traduce en 10 mujeres asesinadas diariamente por agresiones intencionales. El INEGI, también señaló que los datos revelan que las mujeres son asesinadas con mayor saña cuando se emplean medios que generan considerable dolor, prologan su sufrimiento antes de morir y sobre todo implican ejercer fuerza corporal para someterlas. Respecto al medio o arma utilizada para privar de la vida, el INEGI reportó que la más empleada son las armas de fuego. Aunque, se aprecia una diferencia notable por sexo, pues mientras los homicidios contra varones han sido cometidos en su mayor parte con arma de fuego (72 de cada 100 en 2018), entre las mujeres fue de 57.2 por ciento. Sin embargo, 30 de cada 100 mujeres fue estrangulada, ahorcada, ahogada, quemada, golpeada con algún objeto o herida con un arma punzocortante; la proporción es mayor que entre los hombres (18.3%). En relación con los feminicidios, el INEGI refiere que ha obtenido información de ellos a través de los reportes que han generado las instituciones de procuración de justicia. La cual al compararla con la proveniente de certificados de defunción relativa a muertes de mujeres por agresiones intencionales permite advertir que son pocos los asesinatos de mujeres que se clasifican como feminicidios. Por ejemplo, en el 2017 en Tlaxcala se reportaron dos mujeres víctimas de feminicidio conforme las carpetas de investigación que se aperturaron en la Procuraduría General de Justicia, y dieciocho mujeres que fallecieron por agresiones intencionales según el certificado de defunción. Esta propensión a reportar pocos feminicidios y muchos asesinatos dolosos de mujeres podría deberse a la incomprensión del concepto razones de género contenido en el tipo penal del feminicidio. En este sentido, el diez de febrero de dos mil veinte, el Fiscal General de la República, Alejandro Hertz Manero, declaró que se debe reformar el tipo penal del feminicidio para combatirlo de manera más efectiva, pues no es suficientemente claro. En efecto, el artículo 229 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, establece que comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género. Sin embargo, no especifica cuáles son estas. Únicamente prescribe que se considera que existen cuando concurra alguna de las

siguientes circunstancias: I. Que el sujeto activo lo cometa por odio o aversión hacia las mujeres; II. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo; III. A la víctima se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida; IV. Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima; V. Haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza; VI. Existan datos que establezcan por cualquier medio, incluyendo los electrónicos que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo contra la víctima; VII. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida, y VIII. El cuerpo de la víctima sea expuesto, exhibido, depositado o arrojado en un lugar público. El término razones de género fue extraído de la sentencia dictada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (la Corte Interamericana en lo siguiente), en el caso González y otras ("Campo Algodonero") vs. México. Y, la primera vez que la Corte lo empleó en ese documento fue al señalar lo siguiente: "143. En el presente caso, la Corte, a la luz de lo indicado en los párrafos anteriores, utilizará la expresión "homicidio de mujer por razones de género", también conocido como feminicidio." Pues bien, los párrafos a los que se refiere la Corte son el 129, 132, 133 y 134, previstos en el apartado violencia de género de la sentencia en comento. En los dos primeros, la Corte Interamericana expone que el Estado mexicano manifestó que los homicidios de mujeres se encuentran influenciados por una cultura de discriminación contra

ellas basada en una concepción errónea de su inferioridad. Y que uno de los factores estructurales que ha motivado violencia contra las mujeres en Ciudad Juárez, Chihuahua, es la modificación de los roles familiares a partir del desarrollo de la industria maquiladora al contratar preferentemente a mujeres. En el tercero, la Corte Interamericana refiere que el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer de las Naciones Unidas ha resaltado que la violencia de género, incluyendo asesinatos, no se trata de casos aislados sino de una situación estructural y de un fenómeno social y cultural cuyas raíces se encuentran en las costumbres y mentalidades y que estas situaciones de violencia están fundadas en una cultura de violencia y discriminación basada en el género. Y, en el párrafo cuarto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos indicó que la Relatora sobre la Violencia contra la Mujer de la Organización de las Naciones Unidas, ha explicado que la incapacidad de los hombres para desempeñar su papel de proveedores hace más probable que recurra a la violencia. Además, que los asesinatos pueden interpretarse como "intentos desesperados por aferrarse a normas discriminatorias que se ven superadas por las cambiantes condiciones socioeconómicas y el avance de los derechos humanos". De modo entonces, al emplear el término razones de género, la Corte Interamericana se refirió a causas socioculturales que provocaron, en ese caso, la muerte por odio de mujeres en ciudad Juárez. Sin embargo, haber insertado en el tipo penal del feminicidio un término acuñado en las ciencias sociales (que además presenta cierto grado de indeterminación) relacionado con el móvil de la

conducta, conlleva un complejo ejercicio interpretativo que pudiese estarse evitando o llevando a cabo deficientemente por parte de operadores jurídicos. Aun cuando ello implique negar a las víctimas y a sus familiares los derechos fundamentales a la no discriminación y acceso a la justicia; consagrados en los artículos 1º, 17 y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos de México; 1º, 2º, 7º y 10º de la Declaración Universal de Derechos Humanos: 6º y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1º, 4º, 24 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1º de la Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer; 3º y 5º de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; y 1°, 6°, 21 y 26 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Por lo anterior, se propone especificar en el artículo 229 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, las causas socioculturales por las cuales se comete el delito del feminicidio (razones de género). Cabe mencionar que, esta propuesta coincide con la formulada por el Observatorio Ciudadano Nacional del Feminicidio, en su Informe Implementación del Tipo Penal del Feminicidio en México. Pues, en este el Observatorio Ciudadano considera que el tipo penal del feminicidio debe contener como elemento normativo las razones de género. Es así que, para determinar dichas causas, a continuación, se abordará lo referente a la falsa creencia de inferioridad de las mujeres; las instancias de socialización que se han encargado de inculcarla y propagarla; los roles y estereotipos derivados de ella; la cultura de desigualdad que

ha generado; la postura que han asumido las mujeres ante esa cultura; y la reacción violenta de los varones para mantener el dominio sobre estas. La creencia de que las mujeres están destinadas a obedecer, satisfacer y servir a los varones aún se encuentra muy arraigada en un extenso sector de nuestra sociedad. Esto se debe a un largo proceso histórico en el que diversas instancias de socialización han inculcado y difundido la falsa idea de la superioridad de los hombres sobre las mujeres. La primera instancia de socialización y más importante, es la familia. Pues, en ella, se inicia y propaga la enseñanza de los valores, funciones y actitudes que mujeres y varones deben observar conforme la sociedad lo demanda. Así, por ejemplo, a las hijas se les enseña (tácita o expresamente) a participar en la atención de su padre (e incluso de sus hermanos) en relación con actividades domésticas como preparar y servir alimentos, tender camas, asear habitaciones, lavar ropa, etcétera. Pero, sobre todo, se les enseña a someterse a la voluntad de su padre porque se cree que la autoridad de este proviene de proveer comida, ropa, calzado, estudios, diversión, protección, etcétera. De este modo, las creencias sobre las actividades y el comportamiento que deben observar las personas con base en su sexo se gestan originalmente en la familia. Empero, existen otras instancias de socialización como religiones monoteístas patriarcales, la escuela y los medios masivos de comunicación que también difunden y refuerzan aquellas. En el caso de las religiones aludidas, la distribución de funciones y la forma en que deben de conducirse mujeres y hombres son determinadas por la voluntad de un ser divino al que se le considera padre. Es decir,

una persona de naturaleza divina que ha creado a varones y mujeres (en ese orden) y que ha dado a los primeros su imagen. Y, debido a ello, la posición de los varones respecto a las mujeres se confirma como superior en todos los ámbitos. En el religioso baste citar como ejemplo que las mujeres jamás han sido jerarcas eclesiásticas. Las instituciones educativas también robustecen las pautas comportamiento previamente transmitidas en la familia y en la religión. Ese proceso inicia en el nivel preescolar a través de la asignación de los colores de batas (rosa para las mujeres, azul para los varones) juguetes, ropa, calzado, etcétera; y, continúa en los niveles básico y medio superior a través de la designación de herramientas que son utilizadas en actividades extracurriculares: las mujeres usan escobas y trapeadores para asear los salones, y los varones emplean palas y picos para sembrar árboles y arreglar jardines. En el nivel superior es distinto pues la población estudiantil goza de mayor autonomía dada su mayoría de edad. Sin embargo, aún se pueden observar prácticas que reflejan los papeles socialmente asignados a mujeres y hombres. Por ejemplo, las estudiantes son generalmente empleadas como edecanes en eventos académicos. En relación con los medios de comunicación se debe señalar que su aparición ha contribuido a la transmisión y reforzamiento de las conductas y apariencias que la sociedad espera de mujeres y varones. De aquellos, la red informática descentralizada de alcance global (internet) sobresale por el fácil acceso a vídeos, programas, películas, series, dibujos animados, etcétera, que presentan a la mujer como objeto sexual, subordinada, dependiente, frágil, sumisa y temerosa. Y al hombre

como profesionista exitoso, fuerte, valiente, racional, infiel, etcétera. De modo entonces, nuestra sociedad a través de las instancias de socialización a las que se ha hecho referencia ha construido creencias relativas a las actividades y a la apariencia que mujeres y hombres deben adoptar con base en su sexo. A esa construcción cultural se le ha llamado género. Y, a las actividades y a la apariencia, basadas en diferencias físicas, se les ha dado el nombre de roles y estereotipos de género, respectivamente. Para los varones, los roles de género más frecuentes son trabajar fuera del hogar; proveer alimentos a los integrantes de su familia, proteger a esta, gobernar, etcétera. Para las mujeres son criar y educar a sus hijas e hijos; cuidar a sus progenitores, realizar actividades domésticas, atender a su esposo, etc. Respecto a los estereotipos de género los varones deben ser fuertes, agresivos, independientes, hipersexuales, expresivos, etc. Las mujeres sumisas, comprensivas, pacientes, fieles, etc. De los ejemplos de roles se puede apreciar que la distribución de estos genera una posición ventajosa para los varones. Pues, al desenvolverse en el ámbito público, obtener un salario y ocupar puestos de dirección tienen mayores posibilidades de desarrollo en comparación con mujeres que están relegadas al ámbito doméstico. Ante esa desigualdad muchas mujeres han decidido apartarse de roles y estereotipos de género y ejercer sus derechos. Es decir, han resuelto salir de sus hogares para trabajar y por supuesto percibir un sueldo; iniciar o retomar estudios superiores; ser independientes; participar en la toma de decisiones concernientes a su hogar y en lo referente a asuntos públicos; ocupar puestos de elección popular, emprender un negocio, etcétera. Sin embargo, en todo orden sociocultural como lo es el género las personas que inobservan las creencias que lo sustentan sufren violencia por parte de quienes lo instauraron y desean preservarlo. Es así, que la violencia de género proviene de algunos varones que no están dispuestos a perder el poder que han consequido a través de los roles y estereotipos. No solamente por la posición social que han obtenido sino principalmente porque el poder se volvió un rasgo que los distingue de las mujeres. Y, debido a ello, ejercerán la forma de violencia que esté a su alcance; incluso la más extrema: el feminicidio. Sobre la pérdida de poder como detonante del feminicidio, Diana Russel y Roberta Harmes, han señalado lo siguiente: "Cuando los que se encuentran en el poder se sienten amenazados o desafiados por sus subordinados, suelen considerarse con derecho a usar cualquier fuerza que estimen necesaria para mantener su estatus. Algunos hombres creen que tienen derecho a matar mujeres porque se sienten desmasculinizados (sin poder) cuando ellas desafían su autoridad y superioridad masculina. El feminicidio, como la violación, es una forma de infundir terror que funciona para definir las líneas de género, para promulgar y reforzar el dominio masculino y para volver a todas las mujeres crónica y profundamente inseguras. Es algo que proviene de una cultura misógina, al igual que el linchamiento nace de una cultura racista." Con base en todo lo antes expuesto, se puede afirmar que las razones de género son factores socioculturales que generan odio hacia las mujeres al grado de asesinarlas. Entre los cuales, se encuentran los siguientes: a consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de: **DECRETO. ARTÍCULO ÚNICO:** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46 Fracción I, y 48 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 9 Fracción II y 10 Apartado A, Fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO Y LAS FRACCIONES III, V Y VII Y SE ADICIONAN UN SEGUNDO, TERCER Y CUARTO PÁRRAFO TODOS DEL ARTÍCULO 229 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA RECORRIÉNDOSE LOS DE MÁS EN PARA QUEDAR COMO SIGUE: SU ORDEN: Artículo 229. Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género. Se consideran razones de género los factores socioculturales que generan odio hacia las mujeres al grado de asesinarlas. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran razones de género las siguientes: a) El hecho de ser mujer; b) La creencia de que la mujer es inferior, subordinada, objeto sexual o propiedad de los varones; c) La inobservancia de roles y/o estereotipos de género que amenazó o le hizo perder el poder que ejercía sobre ella; d) El empoderamiento económico, social, cultural y político de la mujer; e) La disposición de la mujer de acabar con el orden social basado en relaciones desiguales. Se tendrán por acreditadas las razones de género cuando concurra algunas de las siguientes circunstancias:" I. y II. ...; III. A la víctima se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, heridas en zonas vitales, traumatismos, estrangulamiento, cortes, puñaladas,

contusiones fracturas, dislocaciones, quemaduras escoriaciones previas o posteriores a la privación de la vida; IV. ...; V. Haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva, de parentesco por consanguinidad o unidad, de matrimonio o concubinato, noviazgo, cualquier otra relación de hecho, amistad o de confianza; VI. ...; VII. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida o se haya encontrado en un estado de indefensión por alguna condición de vulnerabilidad como la discapacidad, la condición etaria, de embarazo, condición migratoria, raza, etnia, nacionalidad, o por factores externos que inhiben su capacidad de defensa o conciencia, como el estado de somnolencia, alcoholemia, consumo de fármacos o drogas, ya sea voluntario o involuntario. VIII.; ...; ...; ...; TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. ARTÍCULO SEGUNDO: Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto. AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR Dado en la sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veinticinco días del mes de noviembre de dos mil veinte. ATENTAMENTE. DIP. LETICIA HERNÁNDEZ PÉREZ, INTEGRANTE DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA. Presidenta dice, de la iniciativa dada a conocer, túrnese a su expediente parlamentario. - - - - - - - - - - -

Presidenta dice, para desahogar el cuarto punto del orden del día, se pide a la **Diputada Maria Felix Pluma Flores**, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma la fracción IV del artículo 7 de la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala; enseguida la Diputada María Felix Pluma Flores, dice: muchas gracias a todos los presentes, compañeras y compañeros Diputados. La que suscribe Diputada MARÍA FÉLIX PLUMA FLORES, integrante del grupo parlamentario del Partido del Trabajo de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala; y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; del numeral 9 fracción II y 10 apartado A de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y así como lo previsto por el diverso 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, respetuosamente me permito someter a la consideración y en su caso aprobación de esta Soberanía la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto, por la que se reforma la fracción IV del artículo 7 de la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala, al tenor de la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.** El Registro Nacional de Cáncer de Niños y Adolescentes surge ante la necesidad de conocer la magnitud del problema en el país como un esfuerzo conjunto y multidisciplinario con la aportación académica y científica del Instituto Nacional de Pediatría (INP), la Comisión Nacional de Protección Social en Salud (CNPSS), el Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia (CeNSIA), y la Dirección General de Epidemiología (DGE). En el estado de Tlaxcala, se cuenta con una Unidad Médica Acreditada para ofrecer el diagnóstico y tratamiento de los pacientes oncológicos pediátricos, que es el Hospital Infantil de Tlaxcala. Tan solo en el año 2015, según datos del SESA Tlaxcala se diagnosticaron 30 casos nuevos de cáncer en menores de 19 años, 12 casos de leucemia y 18 de tumores sólidos, reportándose una tasa específica de incidencia de 6.9 casos de este padecimiento por cada 100,000 menores de 20 años. El 40% de los casos fueron en el sexo femenino, e igualmente el 40% de los casos corresponde al grupo de leucemias. El 60% de los casos corresponde a tumores sólidos. La distribución por grupos de edad muestra que el grupo de menores de 5 años es el más afectado, con un total de 12 casos reportados y los tumores sólidos son los que se reportan con mayor frecuencia. Para las leucemias, se reportan 4 casos al igual que para el grupo de 10 a 14 años y de 15 a 19 años. En el grupo de 5 a 9 se reportó 1 caso nuevo de leucemia. El grupo de edad que ocupa el segundo lugar en casos de tumores sólidos corresponde al grupo de 15 a 19 años con 5 casos nuevos. Actualmente, más de la mitad de los menores de edad que tiene cáncer y que es atendido en el Hospital Infantil de Tlaxcala (HIT) logra recuperarse. Prácticamente el 62 % de los pacientes, cuando la tendencia general está entre el 50 y 52 %, sin embargo, se tiene en seguimiento 49 niños con cáncer, mientras que 145 están en vigilancia por cinco años, tras finalizar su tratamiento y recuperación. El promedio de edad de los pacientes está entre los cinco y nueve años, pero en general hay de todas las edades, donde el principal cáncer que daña a la población infantil del estado es la leucemia, seguido de los tumores del sistema nervioso central y los tumores óseos En cuanto, se refiere en el sector de la mujer, se reseña al cáncer cérvico uterino y de mama, por parte de la Secretaría de Salud en nuestro Estado estableció que tres féminas de cada 10 mil pueden desarrollar cáncer de cuello uterino, asociado en la mayoría de los casos a infecciones por el Virus del Papiloma Humano (VPH). Por lo tanto, la tasa de mortalidad en la Entidad es de 9.1 por cada 100 mil mujeres, lo que significa que es menor a la media nacional que corresponde a 12.3. Las estadísticas oficiales marcan que cada día en México mueren alrededor de 10 mujeres por esta causa. Con estos datos, la SESA en Tlaxcala especificó que, por cada mil mujeres con la infección del VPH, entre una y dos pueden evolucionar a cáncer de cuello uterino. Refirió que al año el sector salud diagnóstica entre mil 300 y mil 500 mujeres con esa infección, así como entre 300 y 400 anormalidades citológicas del cuello uterino. Con relación al cáncer de mama que es una de las principales causas de deceso en las mujeres tanto en el Estado, en el País y a nivel mundial, los datos estadísticos con respecto a la media a nivel nacional son de 17.19 defunciones por cada 100 mil mujeres, mientras que en Tlaxcala oscila entre 13 y 18 por cada 100 mil. Asimismo, en lo que respecta a las mujeres que fallecen por cáncer de mama, 1 por ciento son jóvenes de 15 a 29 años, 13 por ciento tienen entre 30 a 44 años y más de la tercera parte (38 por ciento), está entre los 45 a 59 años; la mayoría fallece después de los 59 años (48 por ciento). Por otra parte, con respecto a los hombres, tiene que ver lo relacionado con el cáncer de próstata, el cual es el padecimiento oncológico más común entre los varones en México, mismo riesgo que se incrementa si existen antecedentes familiares. A nivel nacional la tasa de incidencia en el cáncer de próstata es a partir de los 35 años, pues 30 de cada 100 caballeros están en riesgo si no se hacen una revisión a tiempo pues tan solo a nivel nacional solo el 35 % de los varones acude a realizarse esa prueba médica para detectar la enfermedad oncológica dominante en hombres mayores de 35 años. El 75 % no se hace el examen. Con estas estadísticas en nuestra entidad, tenemos como principal propósito de la presente Iniciativa con proyecto de Decreto el de implementar de manera sistemática campañas tanto de prevención como de atención a los padecimientos mencionados, pues la finalidad de esta es disminuir y eventualmente detener dichas cifras que lamentablemente en últimas fechas se han incrementado. Es por lo anteriormente expuesto, que la suscrita somete a la consideración, y en su caso aprobación de esta asamblea legislativa el siguiente: PROYECTO DE DECRETO. ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción I y II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, se reforma la fracción IV del artículo 7 de la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue: Ley de Salud Del Estado De Tlaxcala. ARTICULO 7.-...; I. a la III (...); IV.- Asegurar a niños con cáncer, mujeres con cáncer cérvico uterino o de mama, y hombres con cáncer de próstata, el acceso al diagnóstico, tratamiento y control gratuito, así como llevar a cabo de manera periódica campañas de prevención y atención de estos padecimientos; V a la VII (...):. TRANSITORIOS. ARTICULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala. ARTICULO SEGUNDO. A partir de la fecha en que entre en vigor este Decreto, se dejaran sin efecto las disposiciones que contravengan o se opongan al mismo. AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE A PUBLICAR. Dado en la sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, al día primero del mes de diciembre del año dos mil veinte. ATENTAMENTE. DIPUTADA MARÍA FÉLIX PLUMA FLORES, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO. Presidenta dice, de la iniciativa dada a conocer, túrnese a su expediente parlamentario.

Presidenta: Para continuar con el siguiente punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura a la correspondencia recibida por este Congreso; enseguida la Diputada Maribel León Cruz, CORRESPONDENCIA 03 DE DICIEMBRE DE 2020. Oficio que dirige José Lucas Alejandro Santamaría Cuayahuitl, Síndico del Municipio de San Lorenzo Axocomanitla, al C. Agustín de la Luz Pérez, Director de Seguridad Pública Municipal, a través del cual le solicita un informe con justificación respecto al estado físico en que se encuentra una unidad vehicular. Oficio que dirige el Lic. Víctor Manuel Cid del Prado Pineda, Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala, a través del cual solicita una reunión de trabajo con la finalidad de revisar y aclarar algunas observaciones relativas a

la cuenta pública 2019 de ese Órgano Autónomo. Oficio que dirige el Lic. Benjamín Gallegos Segura, Secretario de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado de Guerrero, a través del cual remite copia del Acuerdo por el que se aprueba remitir al Honorable Congreso de la Unión, Iniciativa por el que se adiciona el párrafo segundo al artículo 3º de la Ley Reglamentaria del artículo 5º Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México, en la expedición del formato de la nueva cédula profesional electrónica. Presidenta dice, de la correspondencia recibida con fundamento en la fracción VIII del artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo se acuerda: Del oficio que dirige el Síndico Municipal de San Lorenzo Axocomanitla; túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención. Del oficio que dirige el Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención. Del oficio que dirige el Secretario de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado de Guerrero; túrnese a la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. ----- -

Presidenta: Pasando al último punto del orden del día, se concede el uso de la palabra a las y a los diputados que quieran referirse a asuntos de carácter general. Haciendo uso de la palabra el **Diputado** Víctor Castro López. Gracias presidenta sin duda exhorto a todos los alcaldes de los sesenta municipios a que les de los mismo todos a los que recolectan la basura de todos los municipios son una aportación

muy importante para toda la salud de todo el estado por situaciones me he dado cuenta en varios municipios que he estado visitando que la mayoría que recolectan la basura no tienen cubrebocas no tiene la herramienta, el equipo necesario esto si es importantisimo y muy grave que no lo podamos tomar en cuenta les pido por favor a todos los alcaldes de todo el estado que puedan pones mucha atención es gente muy valiosa para toda la salud del congreso también la gene que está aquí en el congreso también vamos a tomar en cuenta la cuestión de los recursos que recolectan basura lo están haciendo lo vamos a tener que reforzar este tema pero una cosa mas importante es que estaba prácticamente ya anunciado el rebrote de covid y parece que pronto ya esta aquí, nos hemos dado cuenta que a nivel nacional ya están los rebrotes muy fuertes en todo el país y pidamos que el señor gobernador no baje la guardia y podamos cerrar ben este año, yo creo que de este año lo que puedo recuperar de la administración del Ejecutivo fue las brigadas cuídate me he dado y he trabajado conjuntamente con ellas y me he dado cuenta que he sido pues realmente un triunfo para esta administración del ejecutivo sin duda podemos bajar la guardia tenemos que reforzar todas las áreas que son las centrales de terminales pues lo que es la entrada al estado porque no podemos dejar sabiendo que un rebrote fuerte en el estado de Tlaxcala no hay si puede venir tenemos estados muy cerca que tienen un alto índice ya de covid y si nosotros estamos previendo ese tema es importante que podamos trabajarlo conjuntamente con el Ejecutivo para que haga una acción y que podamos fortalecer a las brigadas cuídate que han sido un verdadero triunfo por otro caso de la iniciativa que comentó la Diputada Leticia las mujeres es lo más hermoso que podemos ver los hombres la verdad es el ser que el supremo nos dio es lo mas hermosos que nos dio y quiero felicitar a mis compañeras diputadas por ser tan hermosas y sin duda para mi un respeto para todas aquellas mujeres que es un agrado tenerlas cerca de los hombres cerca como hijas como madres como esposas. Es cuánto. **Presidenta**. En vista de que ningún ciudadano o ciudadana Diputada más desea hacer uso de la palabra se procede a dar a conocer el orden del día para la siguiente sesión. 1. Lectura del acta de la Sesión anterior; 2. Lectura de la correspondencia recibida por este Congreso; 3. Asuntos generales. Agotado el contenido del orden del día propuesto, siendo las once horas con doce minutos del día tres de diciembre de dos mil veinte, se declara clausurada esta sesión y se cita para la próxima que tendrá lugar el día ocho de diciembre del año en curso, en esta misma Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo a la hora señalada en el Reglamento. Levantándose la presente en términos de los artículos 50 fracción III y 104 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y firman las ciudadanas diputadas secretarias que

_

Dip. Secretaria

Dip. Secretaria